Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION EJECUTIVA No. 02 DE 2026
(20 de enero de 2026)

"Por medio de la cual se justifica la Contratación Directa CPNAA-CD-04-2026"

En uso de sus facultades legales y en especial las previstas en el literal a) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el numeral 13 del artículo segundo del Acuerdo 05 del 9 de diciembre de 2021, emanado de los miembros del CPNAA, el Literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998[1], y regulado por el Decreto 932 de 1998, la Ley 1768 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares. Se trata de una entidad sui generis o especial e independiente del orden nacional, que no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público ni es una dependencia adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Plan estratégico 2013-2027 del CPNAA contempla, dentro del objetivo *2. Innovar en la actualización del desarrollo institucional del Consejo que permita atender las necesidades sentidas tanto de los arquitectos y profesionales auxiliares como de la sociedad.*, la siguiente acción:

2.1 Integrar esfuerzos institucionales para la permanente actualización del CPNAA que brinde respuestas oportunas a demandas de la sociedad, los arquitectos y sus profesionales auxiliares.

Que, en desarrollo de esta acción, el Plan de Acción de la entidad para el año 2026 incluye el proyecto:

2.1.2.2 Realizar la promoción del Código de Ética contenido en la Ley 435 de 1998 entre los estudiantes de arquitectura del país.

Que, con el fin de desarrollar esta actividad, se tiene previsto, la impresión del Código de Ética, como instrumento rector de la conducta sana propia del profesional de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, los cuales se van a difundir a todos aquellos arquitectos y profesionales auxiliares que terminen sus estudios y obtengan su Matrícula Profesional o Certificado de Inscripción Profesional, con el fin de generar pertenencia y recordación de la importancia de ejercer éticamente la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, para lo cual se requiere contratar los servicios de impresión, con La Imprenta Nacional de Colombia, empresa industrial y comercial del estado del orden nacional de conformidad con la Ley 109 de 1994.

Que, con el fin de satisfacer dicha necesidad, se considera pertinente celebrar un contrato interadministrativo con la Imprenta Nacional de Colombia, cuyo objeto consista en la *"Llevar a cabo la Impresión de la publicación Código de Ética de conformidad con las especificaciones fijadas por el CPNAA.",* en los términos establecidos por la ley en materia de este tipo de contrataciones.

Que de conformidad con lo señalado el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone: *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) contratos interadministrativos,*

[1] Congreso de la República de Colombia., 10 de febrero de 1998. *Por la cual reglamenta el ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, se crea el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, se dicta el Código de Ética Profesional, se establece el Régimen Disciplinario para estas profesiones, se reestructura el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura en Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares y otras disposiciones [Ley 435 de 1998, art.2 <<concepto-ejercicio de la profesión>>]*

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 601 3502700 Ext. 1101-1106
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos".

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".*

Que a partir de lo anterior, teniendo en cuenta que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones Auxiliares - CPNAA, es un órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 y de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2469 de 2000 y la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, organizada conforme a las disposiciones establecidas en el capítulo décimo tercero de la ley 489 de 1998, cuyo objetivo principal es "la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica", se cumplen las condiciones establecidas en la norma para la celebración de un contrato interadministrativo entre estas entidades.

Que el valor de la presente contratación se estima en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. ($6.783.000)**, incluidos los impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos impuestos, gravámenes y cualquier otra erogación en que se incurra para la ejecución del contrato. Este valor se obtuvo mediante la cotización 16104-1 presentada por la Imprenta Nacional de Colombia.

Que el presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19 del 20 de enero de 2026, expedido por el Jefe Administrativo y Financiero.

Que el CPNAA tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Que la actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ajusta en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

Que, en mérito de lo expuesto la Dirección Ejecutiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa **CPNAA-CD-04-2026**, para la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el **Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA y la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado identificada con **NIT 830.001.113-1** cuyo objeto consiste en la *"Llevar a cabo la Impresión de la publicación Código de Ética de conformidad con las especificaciones fijadas por el CPNAA."*

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la presente contratación es de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. ($6.783.000).**

PARÁGRAFO: El presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19 del 20 de enero de 2026 expedido por el Jefe Administrativo y Financiero.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE proceso **CPNAA-CD-04-2026.**

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 601 3502700 Ext. 1101-1106
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
Director Ejecutivo

PROYECTO		REVISO EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	**CARGO**	**NOMBRE**	**CARGO**	
		Ginneteth Forero Forero	Subdirectora Jurídica	

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 601 3502700 Ext. 1101-1106
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co